



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 1 de junio de 2010

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado **Luis Ernesto Domínguez G.**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 13 de 2 de julio del 2009, emitida por el **Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del distrito de La Chorrera.**

**Contestación  
de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 94 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 94 del expediente judicial).

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

**Quinto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No consta; por tanto, se niega.

**Décimo Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, niega.

**Décimo Cuarto:** No consta; por tanto se niega.

**II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.**

El actor alega que el acto administrativo acusado infringe los artículos 22, 79 y 81 del reglamento interno del denominado "Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del distrito de La Chorrera"; adoptado por medio del acuerdo 24 del 26 de noviembre de 1985.

Las infracciones aducidas por el demandante se basan en que el consejo municipal carece de competencia para elegir al asesor legal del Municipio, ya que, a su juicio, esta función le corresponde al alcalde del distrito.

También aduce vulnerado el procedimiento de votación, al estimar que no se cumplió con lo normado en el reglamento interno del señalado Concejo.

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 43 y 44 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Antes de pasar a las consideraciones de fondo, este Despacho estima necesario señalar que la parte actora aportó una copia simple del acta de instalación de la indicada corporación municipal, fechada el 2 de julio del 2009, es decir que se trata de un documento no autenticado por el custodio del original que, por ende, no reúne las características que conforme al artículo 833 del Código Judicial son necesarias para que se le considere con valor probatorio. (Cfr. foja 2 a 12 del expediente).

En cuanto a los cargos de ilegalidad formulados por el actor, se observa que los mismos guardan una estrecha relación entre sí, por lo que serán contestados en forma conjunta.

En este sentido, se observa que la resolución 13 del 2 de julio del 2009, acusada de ilegal, se dictó de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 17 del artículo 17 de la ley 52 de 12 diciembre de 1984, que modificaba la ley 106 de 8 de octubre de 1973, en virtud de la cual se confiere al consejo municipal la facultad exclusiva para elegir el abogado consultor de ese órgano de gobierno local.

En ese mismo orden de ideas, es importante indicar que el artículo 22 del acuerdo 24 del 26 de noviembre de 1985, establece que el Concejo Municipal tendrá un asesor legal que será un profesional idóneo en ejercicio de la abogacía,

no riñe con la ley 106 del 8 de octubre de 1973. (Cfr. foja 18 del expediente)

Del contexto antes expuesto, se infiere con toda claridad que la actuación de ese órgano municipal al expedir el acto acusado, también tiene fundamento en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, toda vez que esta disposición legal concede la condición de funcionario al asesor legal o abogado consultor.

En razón de lo anterior, de la parte resolutive del acto demandado se colige que el abogado escogido por el Consejo Municipal ejercerá funciones para el Municipio de La Chorrera y no para alguno de sus organismos internos en particular. (Cfr. foja 1 del expediente)

Sobre este punto, este Despacho considera pertinente indicar que según se observa en el informe de conducta rendido por el presidente del citado Concejo, se advierte que esa cámara edilicia actuó de conformidad con el procedimiento de votación para la escogencia del asesor legal que establece el acuerdo 24 de 26 de noviembre de 1985; por tanto, se desestiman los planteamientos expuestos por el actor, referentes a la supuesta necesidad que el alcalde del distrito participara en la sesión del 2 de julio del 2009, toda vez que en las constancias procesales no reposan documentos idóneos que sirvan para acreditar que ese funcionario participó en la votación para escoger al asesor legal del municipio de La Chorrera. (Cfr. foja 94 a 97 del expediente)

En ese contexto, esta Procuraduría estima que en la designación de dicho servidor municipal se cumplió con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 17 de la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que modifica la ley 106 del 8 de octubre de 1973, que le otorga a este cuerpo colegiado la potestad privativa para la elección de algunos servidores municipales (Cfr. foja 42 del expediente)

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar que NO ES ILEGAL la resolución 13 del 2 de julio del 2009, emitida por el mencionado "Consejo Municipal de los Representantes de Corregimiento del distrito de La Chorrera" y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones de la parte actora.

#### **IV. Pruebas.**

Aducimos copia debidamente autenticada del acuerdo 24 del 26 de noviembre de 1985, a través del cual se adoptó el Reglamento Interno del indicado "Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del distrito de La Chorrera y el Informe de Conducta presentado por el Presidente de esa organización, visibles en las fojas 94 a 97 del expediente.

#### **V. Derecho.**

Negamos el invocado en la demanda.

#### **Del Honorable Magistrado Presidente**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Cherigó  
**Secretaria General, Encargada**